

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de julio del 2016, el Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero para que la designación de los servidores públicos encargados de la administración de los recursos públicos se privilegie a personas con los perfiles y las capacidades técnicas y profesionales establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 establece las facultades con que cuenta el Ayuntamiento en materia de administración municipal. Así mismo nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su Artículo 171 hace lo propio contemplando dichas atribuciones.

Por su parte la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece de forma específica las facultades en materia de administración municipal con los que cuenta el Ayuntamiento, entre los que destacan la designación de los funcionarios que habrán de administrar los recursos públicos municipales.

Con la finalidad de fortalecer las reformas que el Congreso del Estado ha realizado a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, resulta necesario resaltar las características profesionales que deben reunir los servidores públicos municipales que tienen la responsabilidad de administrar los recursos públicos.

La toma de decisiones en materia de administración pública municipal es de trascendental importancia para el beneficio de los habitantes de sus municipios, ya

que de ello depende la adecuada aplicación de los recursos públicos que a través del presupuesto de egresos autoriza el cabildo de cada Ayuntamiento durante un ejercicio fiscal.

Es por eso que se debe aplicar y respetar el mandato legal establecido, a efecto de que los servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos municipales cumplan con los extremos legales para el correcto desempeño de sus obligaciones y así se evite la improvisación en la trascendental responsabilidad encomendada.

Los servidores públicos municipales, tienen la responsabilidad de administrar los recursos públicos, acorde con los principios constitucionales consistentes en: eficiencia, eficacia, economía, y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Con la entrada en vigor de la normatividad en materia contable, se hace aún más imperiosa la necesidad de contar con servidores públicos municipales con un alto sentido de responsabilidad, que posean las capacidades técnicas de acuerdo al área que está a su cargo.

Los Ayuntamientos deben fundar su actuar en materia de administración pública municipal de acuerdo a lo que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, para la designación de los funcionarios públicos municipales, en tal sentido la citada Ley expresa:

ARTÍCULO 29.- *Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:*

II. Oficial Mayor o Jefe de la Administración;

III. Tesorero;

V. Jefe de Obras Públicas;

Los servidores públicos a que se refiere este artículo no podrán ser parientes de ningún edil hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

ARTÍCULO 73.- *Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:*

*IX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Oficial Mayor o Jefe de la Administración, **Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la Administración Municipal, así como su remoción, si fuera el caso;***

ARTÍCULO 75.- *El Congreso del Estado podrá hacer comparecer a los Presidentes Municipales a efecto de informar sobre la marcha general de la administración y sobre cualquier asunto relacionado con ésta.*

ARTÍCULO 104.- *La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los Ayuntamientos y estará a cargo de un Tesorero que será nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.*

ARTÍCULO 105.- *Los requisitos para ser Tesorero Municipal son los mismos que se señalan para ser Secretario del Ayuntamiento y **preferentemente, ser profesional en los ramos de contabilidad, finanzas públicas o economía, o tener práctica y conocimientos necesarios en dichas materias.***

ARTÍCULO 109 A.- *La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de in (sic) Secretario, Director o Jefe, **preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas,** responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles... en el Municipio”.*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 14 de julio del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero para que la designación de los servidores públicos encargados de la administración de los recursos públicos se privilegie a personas con los perfiles y las capacidades técnicas y profesionales establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los 81 Ayuntamientos del Estado de Guerrero para que le den la atención que corresponda.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL MAURICIO LEGARRETA MARTÍNEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE PRIVILEGIE A PERSONAS CON LOS PERFILES Y LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y PROFESIONALES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.)

2015 - 2018